

Honorable Concejo Municipal de San Gil

ACUERDO Nro.2100-002- 005 - 11

(22 FEB 2013)

que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. **Parágrafo 3°.** Lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal. **Parágrafo 4°.** Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses".

3. Que a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.
4. Que en virtud de lo anterior; la autoridad tributaria iniciará inmediatamente el proceso del cobro del veinte (20%) o del cincuenta (50%), según el caso, de la sanción y los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezaran a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.
5. Las disposiciones contenidas en el artículo 149 de la ley 1607 de 2012, podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación a las obligaciones que son de su competencia.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 523-1 Transitorio del Estatuto Tributario Municipal, que quedará así:

ARTÍCULO 523-1. TRANSITORIO: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES. En el Municipio

Honorable Concejo Municipal de San Gil

ACUERDO Nro.2100-002- 005.

(22 FEB 2013)

plazos, límites y demás para el pago de impuestos tasas y contribuciones aprobadas mediante el artículo 149 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, cuyo texto completo aparece en el considerando de este Acuerdo.

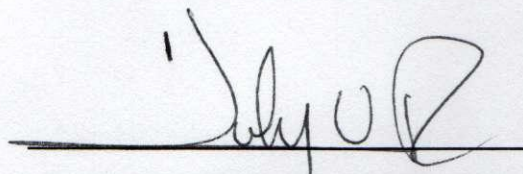
ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el 22 FEB 2013



NORBERTO ACEVEDO MARTINEZ

Presidente H. Concejo Municipal
Municipal



YULY VANESA MAYA CARDONA

Secretaria General H. Concejo (E)

Honorable Concejo Municipal de San Gil

ACUERDO Nro.2100-002- 005. - - -

(**22 FEB 2013**)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 005. de 22 FEB 2013, fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

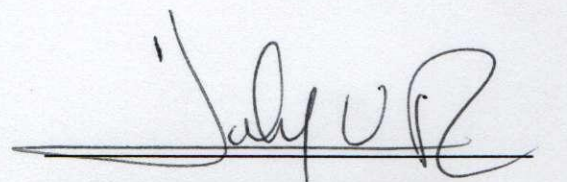
Expedida en San Gil, a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de 2013

Presidente,



NORBERTO ACEVEDO MARTINEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

Secretaria,



YULY VANESA MAYA CARDONA
Secretaria General H. Concejo Municipal (E)



Alcaldía Municipal de
San Gil
Por el San Gil que Merecemos

ALVARO AGON
ALCALDE
2012 - 2015

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo N°005 (Febrero 22 de 2013). "POR EL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 031 DE 2.008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDOSE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN MORA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1607 DE 20012". Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante lectura en un día de concurso público y su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil desde las 7:30 a.m. y al menos hasta las 6:00 p.m. del 27 de Febrero de dos mil trece (2013), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013).

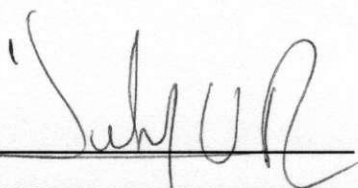
ALVARO JOSUE AGON MARTINEZ
Alcalde Municipal

Honorable Concejo Municipal de San Gil

San Gil, Febrero 22 de 2013

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, CERTIFICA QUE EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 005 DE FEBRERO 22 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2.008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDOSE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN MORA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1607 DE 2012" SE FIJA EN CARTELERA HOY 22 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 9:00 A.M

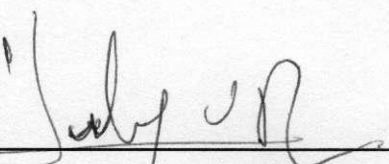


YULY VANESA MAYA CARDONA
SECRETARIA GENERAL (E)

San Gil, Marzo 06 de 2013

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, CERTIFICA QUE EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 005 DE FEBRERO 22 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2.008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDOSE UNA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN MORA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1607 DE 2012" SE DESFIJA DE CARTELERA HOY MIERCOLES 06 DE MARZO DE 2013 A LAS 3:00 P.M



YULY VANESA MAYA CARDONA
SECRETARIA GENERAL (E)